

AUTOS: F.P.M. C/ F.K. S/VIOLENCIA

EXPTE.: CS-00065-JP-2026

Cipolletti, 3 de marzo de 2026.-ab

Manténgase la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. K.F. respecto de persona y residencia de su hermana la Sra. P.M.F. por el plazo de 90 días, dispuestas por el Juez de Paz de Cinco Saltos en fecha 30 de enero de 2026 bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE al denunciado en forma personal.-

DEJASE constancia que no se cuentan con datos del domicilio real actual del denunciado.-

INTÍMESE al Sr. K.F. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. P.M.F. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el término de 90 días, del Sr. K.F. respecto de persona y residencia de su hermana Sra. P.M.F. como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. F. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

HAGASE SABER al Sr. K.F. que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local o Centro de Salud particular a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá presentarse munidos de su DNI.

NOTIFIQUESE.-

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital Local o el Centro de Salud correspondiente indique y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación y hasta la fecha de audiencia para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia NOTIFÍQUESE.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Atento la posible comisión de un hecho ilícito, (amenazas) córrase vista al Sr. Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de la ciudad de Cinco Saltos, Dr. López Hernán.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez